



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 2020

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
REF. EXPEDIENTE	:	1100133360362014-00144-00
DEMANDANTE	:	UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD
DEMANDADO	:	CARLOS LEÓN GÓMEZ Y OTROS

REPETICIÓN
NIEGA RECURSO

Revisado el expediente, el Despacho observa que, el 22 de julio de 2020, la parte demanda interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 20 de mayo de 2020, notificada el 1 de julio de 2020, por la que se negaron las pretensiones de la demanda.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del CPACA sobre la apelación de sentencia establece:

“(...) Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...)”

Así mismo, el artículo 247 del CPACA dispone:

“(...) APELACIÓN DE SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)”c (Subrayado y negrillas del Despacho).*

De la lectura de la norma y revisión del proceso, se advierte que el recurso se formuló y sustentó de manera extemporánea por el demandando, toda vez que, la sentencia fue proferida el 20 de mayo de 2020 y notificada el 1 de julio de 2020, es decir que, hasta el 15 de julio de 2020 era el término para presentar el recurso debidamente sustentado, y dado que el apoderado de la parte demandada allegó el escrito vía correo electrónico el 22 de julio de 2020, se evidencia que fue presentado de manera extemporánea.

Así las cosas, el Despacho concederá el recurso de apelación y ordenará el envío del expediente al superior.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 20 de mayo de 2020 notificada el 1 de julio de 2020, por la que se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los remanentes si los hubiere, archívese el expediente dejándose las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

K.T.M.B

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e061e6a696df366d95312df981d4ef45fcda9a22de199019e6020f6ae147e1d

Documento generado en 26/11/2020 03:58:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **27 DE NOVIEMBRE DE 2020**
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
Secretaria

Firmado Por:

**LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a101b44bab51a6a20f99876a4848ba9d10f72109925992ff62be339516455133**

Documento generado en 26/11/2020 11:50:56 p.m.